

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con informe de incumplimiento acuerdo conciliatorio y mantener medida cautelar. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciocho (18) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01396
Radicado	2014-00156
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo –Cootep
Demandado (s)	Diana Janeth Belalcázar Ortiz –María Irma Ortiz

En atención a la solicitud elevada a nombre de la parte actora, el juzgado advierte que, en auto notificado por estados del 3 de octubre de 2022, ya fue resuelto lo referente a la medida cautelar sobre las mesadas pensionales de la señora María Irma Ortiz, en la que el despacho se abstuvo de levantarla al no ser parte del acuerdo, por lo tanto, ESTESE a lo dispuesto en la providencia anteriormente mencionada. Ahora, de conformidad con el artículo 560 del C.G.P., el incumplimiento del acuerdo debe ponerse en conocimiento del conciliador, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 19 de octubre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e31ba35d1768876460eb5b01a301c5227019e76efce399ab7207a57f041ea56**

Documento generado en 18/10/2022 04:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de terminación parcial del proceso. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciocho (18) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01312
Radicado	2016-00403
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Rosalba Lozano Yaguapaz

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación contenida en el pagaré No. **4481850003388210**, presentada por el apoderado judicial de la parte actora con facultades para recibir, a través del correo electrónico registrado para los fines del proceso, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. resuelve:

1. **Terminar** parcialmente el presente proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré No. **4481850003388210**.
2. **Desglosar** en favor de la pasiva el pagaré No. **4481850003388210** soporte del recaudo de la obligación con el mismo número con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario acudir al despacho ubicado en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse a los celulares 3138660042 – 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. Déjese constancia de la entrega en el expediente.
3. **Continuar** la ejecución con la obligación No. 725079030148165 contenida en el pagaré No. **079306100009540**.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 19 de octubre de 2022***

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b0b43e6423cd83c36123b82d54473adf917bb1bd375b4c873f3a29cfee807e**

Documento generado en 18/10/2022 04:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de remate de inmueble. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dieciocho (18) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01397
Radicado	2018-00395
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zahyra del Socorro Fitzgerald de Fajardo
Demandado (s)	Julio César Zambrano Luna –Gloria Fany Córdoba Acosta

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, esta judicatura procede a fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula No. **440- 63027** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo, de propiedad de Julio César Zambrano Luna y Gloria Fany Córdoba Acosta, y para ello se señala el día 29 de noviembre de 2022 a las 09:00a.m., para que tenga lugar la diligencia. La parte interesada deberá realizar la publicación del aviso de remate en un diario de amplia circulación conforme a lo estipulado en el artículo 450 del C.G.P. la cual contendrá:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7. Allegar el certificado de tradición actualizado del inmueble sujeto a remate.

Así mismo deberá incluirse en el aviso la siguiente información para que los interesados puedan presentar sus ofertas:

De conformidad con la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021, proveniente de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte a los interesados, que las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas. Para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso. El juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de remate abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad, con las formalidades y los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso. Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.:

Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- El monto por el que hace la postura.
- La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 del Código General del Proceso.

- A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.

- La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

El remate se llevará a cabo por medio de la plataforma Microsoft Teams en el siguiente enlace: https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3a%2f%2fteams.microsoft.com%2f%2fmeetup-join%2f19%253ameeting_ogrinjuzmzatndq3zc00zmiwlwixywutyztmyzewzja4nwwl%2540thread.v2%2f0%3fcontext%3d%257b%2522tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522oid%2522%253a%2522bba37da4-373c-471b-8b91-bedc3842c4d3%2522%257d&data=05%7c01%7cdescobab%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7c7abbaa3d147d47ff29f608dab134f70e%7c622cba9880f841f38df58eb99901598b%7c0%7c0%7c638017138292753886%7cunknown%7ctwfpbgzsb3d8eyjwijoimc4wljawmdailcjqjioiv2lumziilcjbtiik1hawwilcjxvci6mn0%3d%7c3000%7c%7c%7c&sdata=dxq60ervm27lholh21arolu5rlo9sr6lat5ye%2bher4g%3d&reserved=0 el cual también será publicado en el micrositio web del despacho en la sección de remates año 2022: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-mocoa/119>, para poder participar deberá contar con un equipo electrónico que tenga acceso de internet, cámara y micrófono y conectarse con 10 minutos de anticipación con el fin de superar cualquier dificultad técnica en caso que llegase a presentarse.

En caso de que en la fecha y hora programadas presente dificultades con la conexión favor comunicarse a los celulares 3138660042 - 3215671348 o al correo electrónico: j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 19 de octubre de 2022

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocóa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electr3nica y cuenta con plena validez jur3dica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C3digo de verificaci3n: **a44e788bd0a34fbd5387b446e0fa7e27e52709690678c6202d1268169f7e41e9**

Documento generado en 18/10/2022 04:22:04 PM

**Descargue el archivo y valide 3ste documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento a entidades bancarias y al pagador. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciocho (18) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01393
Radicado	2020-00293
proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
demandante (s)	Banco Popular S.A.
demandado (s)	Jhonathan Tafur Hernández

Teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, ofíciase al tesorero y/o pagador de la Policía Nacional de Colombia, para que rinda las explicaciones pertinentes sobre las novedades referentes a la ejecución o cumplimiento de la medida cautelar decretada por este despacho con respecto a lo devengado por Jhonathan Tafur Hernández, mediante auto del 7 de diciembre de 2020 y comunicada a la entidad pagadora con oficio No. 958 del 9 de diciembre de 2020 de la misma anualidad, a través del correo institucional del juzgado, sin obtener a la fecha respuesta por la entidad pagadora.

Adviértasele que, sin perjuicio a responder por los valores dejados de descontar, la omisión a la orden impartida por el juez podrá hacerlos incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 19 de octubre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocóa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dcfd5c82d6882019a817b1356f3efbe778519c6c1d0535f442f1528d8057144**

Documento generado en 18/10/2022 04:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con renuncia de apoderados de la parte actora. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciocho (18) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01401
Radicado	2021-00242
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Severo Chilito Gómez

Teniendo en cuenta la renuncia de poder presentado por los apoderados de la parte actora, esta judicatura con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., dispone aceptar la dimisión del mandato conferido a AECSA y a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo.

Así mismo es importante resaltar que de conformidad con el artículo 76 inciso 4 ibídem, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia ante el despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 19 de octubre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f550f7085cffb5fa0d9e44423ddda277928743dd7fd39b0aedd44d3c52903**

Documento generado en 18/10/2022 04:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de autorización de nueva dirección para notificación. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciocho (18) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01398
Radicado	2021-00464
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Juan Ramón Rodríguez Martínez

De acuerdo con lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora, autorícese la dirección electrónica indicada en la petición allegada el 7 de octubre de 2022, para que se tenga como nueva dirección para surtir la notificación del demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 19 de octubre de 2022

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9d7c468b0fbad3da552955680d1011549f100caad6f44863de75740021394e**

Documento generado en 18/10/2022 04:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de oficiar para obtener información del empleador del ejecutado. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciocho (18) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01395
Radicado	2022-00168
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco de las Microfinanzas- BANCAMIA S.A.-
Demandado (s)	Mariño Samboni Hoyos

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y como quiera que se encuentra acreditado el ejercicio del derecho de petición ante la ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA, donde requirió información respecto a la afiliación del ejecutado, datos del empleador o contratante, sin que la respuesta fuera favorable por parte de la entidad referida al considerar que dicha información es de total reserva, ofíciase por secretaría a Fabio Nelson Yujo, Área Jurídica - ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA (notificacionesjudiciales@aicsalud.org.co), para que con fundamento en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., en el término de diez (10) días, suministre al despacho la información requerida por el peticionario con respecto al señor Mariño Samboni Hoyos y que se encuentre en su base de datos; toda vez que la misma resulta relevante para los fines del proceso, y se constituye en un medio y/o garantía para la realización de los derechos que en abstracto reconoce el derecho objetivo a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 19 de octubre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocóa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a20307379ed750963eac3f3d0c461860569befd2c6d19ba47fb950e9720009f**

Documento generado en 18/10/2022 04:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso, presentada por la parte actora. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciocho (18) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01311
Radicado	2022-00259
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-
Demandado (s)	Giocarlo German García Portilla

Al despacho el presente asunto para resolver recurso de reposición contra el auto notificado por estados del 19 de septiembre de 2022, se presenta solicitud de terminación del proceso, así que se dará trámite a esta última petición y se abstendrá de resolver el recurso al quedar sin objeto el motivo del disenso.

En acopio de lo anterior, se tiene que el memorial de terminación del proceso es presentado por la apoderada judicial de la parte actora, con facultades para recibir, a través de correo electrónico registrado en el plenario para los fines del proceso, en el cual se manifiesta haber novado la obligación contenida en el pagaré No. **9616626857** y el pago total de la acreencia respaldada con el pagaré No. **5006109011**. Cabe precisar que el artículo 1687 del C.C., dispone que: *“La Novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida”*; razón por la cual no habrá lugar a expedir constancia de quedar vigente la obligación novada, si no que esta se regirá por el contrato de novación suscrito por las partes. Así las cosas, esta judicatura, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. resuelve:

- 1. Terminar** el presente proceso por pago total de la obligación respaldada con el pagaré No. **5006109011** y por novación de la acreencia contenida en el Pagaré No. **9616626857**.
- 2. Levantar** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de

remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera, con copia a las partes.

3. **Pagar** los títulos judiciales que existan o se lleguen a generar por cuenta de este proceso a favor de la parte demandada, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar.
4. **Requerir** a la activa, para que entregue a la parte demandada el pagaré No. 5006109011 objeto del presente proceso ejecutivo, de lo cual se deberá remitir la correspondiente constancia con destino a este proceso.
5. **Archivar** el presente proceso dejando las constancias respectivas.
6. Téngase en cuenta que se renuncia a términos de ejecutoria.
7. Finalmente, remítase al ejecutado el enlace de acceso al expediente para que verifique lo concerniente a las medidas cautelares que fueron decretadas y oficiadas en el presente asunto, en virtud de la solicitud de información requerida a través de correo electrónico fechado del 6 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 19 de octubre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a04c6913c1d01776d4927329a464c1b10d386932d84bf363de3af6773bff68**

Documento generado en 18/10/2022 04:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de corrección de auto. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dieciocho (18) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01392
Radicado	2022-00290
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo- FNA-
Demandado (s)	Lilian Estella Palacios Gómez

Negar la solicitud de corrección del auto notificado por estados del 5 de septiembre de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago, en razón a que según el artículo 287 del C.G.P., los autos podrán corregirse dentro del término de su ejecutoria. Y, por otra parte, se debe aclarar que no se trata de un error puramente aritmético, la orden de pago fue emitida conforme a las facultades establecidas en la parte final del inciso 1º del artículo 430 ibídem, por lo tanto, ante la decisión tomada por el despacho le correspondía a la parte pronunciarse sobre la misma dentro del término de traslado, pero guardó absoluto silencio al respecto.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 19 de octubre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1002ab3194b442da4eef5a474979fdf6775926e13a12900e006e98f91401a33f**

Documento generado en 18/10/2022 04:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de corrección de demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciocho (18) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01394
Radicado	2022-00380
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Carlos Alberto Torres Montero
Demandado (s)	Aníbal Valencia Rojas - Construcciones Civiles S.A.S. - Consortio El Encanto

Negar la emisión del auto para la corrección de la demanda, por improcedente, en razón a que, mediante auto notificado por estados del 4 de octubre de 2022, el despacho resolvió no avocar conocimiento y se abstuvo de librar mandamiento de pago al no cumplir el documento traído para cobro judicial con el requisito de firma digital como atributo de la factura electrónica, decisión que se encuentra en firme, al no presentarse dentro de su ejecutoria reparo alguno al respecto.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 19 de octubre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4bd9077c5f0820c280801fed4dbb289745dbee168250380ee79b728bb8bffe**

Documento generado en 18/10/2022 04:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de octubre de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciocho (18) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01313
radicado	2022-00392
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP
Demandado (s)	Edwin Jiberson Hernández Díaz

COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO- COOTEP-, por conducto de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **EDWIN JIBERSON HERNÁNDEZ DÍAZ**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UN (1) PAGARÉ**, que se ejecuta en aplicación de la cláusula aceleratoria por valor de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$13.878.543)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO-COOTEP-**, identificada con NIT. 800173694-5 contra **EDWIN JIBERSON HERNÁNDEZ DÍAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.125.183.430 para que cancele dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el PAGARÉ No. **201003878** del 29 de diciembre de 2020, la suma de **UN MILLÓN CIENTO VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.126.852)**, como capital vencido, más los intereses de plazo desde el 5 de enero de 2022 al 5 de septiembre de 2022 y los moratorios desde el 6 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por concepto de capital acelerado, la suma de **DOCE MILLONES SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$12.062.664)**, más los intereses moratorios que se causen desde la notificación del presente auto al ejecutado en virtud de lo establecido en el artículo 431 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el art 423 de la misma codificación, hasta el pago total de la obligación, bajo los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá indicarse a la parte ejecutada que, para la notificación personal, es necesario acudir de forma presencial a la sede del juzgado al recibo de la correspondiente citación o comunicarse con el despacho al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 la ley 2213 de 2022 a las direcciones electrónicas señaladas en la demanda; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que

considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Tener a la abogada Flor Abihail Vallejo García, identificada con C.C. No 69.006.670 y portadora de la T.P. No. 165.181 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante. Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la profesional del derecho cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 19 de octubre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5e1249e2d730e47109dd606b89afc41e815628f0b06b4ba9b4692c68182001**

Documento generado en 18/10/2022 04:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de octubre de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciocho (18) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01315
radicado	2022-00393
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP.
Demandado (s)	Jessica Paola Montoya Jossa

COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO- COOTEP, por conducto de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **JESSICA PAOLA MONTOYA JOSSA**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UN (1) PAGARÉ**, que se ejecuta en aplicación de la cláusula aceleratoria por valor de **CATORCE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$14.097.822)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO-COOTEP-**, identificada con NIT. 800173694-5 contra **JESSICA PAOLA MONTOYA JOSSA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.006.815.756 para que cancele dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el PAGARÉ No. **191002630** del 20 de noviembre de 2019, la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$2.238.527)**, como capital vencido, más los intereses de plazo del 20 de enero de 2022 al 5 de septiembre de 2022 y los moratorios desde el 6 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, bajo los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por concepto de capital acelerado, la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$11.859.295)**, más los intereses moratorios que se causen desde la notificación del presente auto al ejecutado en virtud de lo establecido en el artículo 431 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el art 423 de la misma codificación, hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C.G.P.** para ello, deberá indicarse a la parte ejecutada que, para la notificación personal, es necesario acudir de forma presencial a la sede del juzgado al recibo de la correspondiente citación o comunicarse con el despacho al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que, surtida la notificación, contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 la ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica señalada en la demanda; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que

considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Tener a la abogada Flor Abihail Vallejo García, identificada con C.C. No 69.006.670 y portadora de la T.P. No. 165.181 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante. Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la profesional del derecho cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFIQUESE

Notificado por estados del 19 de octubre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215ddd5f62d4e7b5a625a57cee04e0ad552b047def4fd06d24943fb879557805**

Documento generado en 18/10/2022 04:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con despacho comisorio auxiliado. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dieciocho (18) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01399
Radicado	2018-00415
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía con garantía real
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP.
Demandado (s)	Sonia de Jesús Araque Flórez

Se ordena agregar al expediente, el despacho comisorio No. 045 del 23 de septiembre de 2019, evacuado el 5 de octubre de 2022 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Leguizamo - Putumayo, sobre el inmueble con **M.I. No. 442-6180** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís- Putumayo de propiedad de Sonia de Jesús Araque Flórez.

Córrase traslado por el término de cinco (5) días para los fines de que trata el inc. 2 del artículo 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 19 de octubre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b16640334f08ad7490514ec7c0cd10c23ab00f67e27f70ae0031fdd2e4fdf4**

Documento generado en 18/10/2022 04:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Despacho comisorio No 45 proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa.

Proceso Ejecutivo Hipotecario No 2018-00415-00

Demandante: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO "COOTEP"

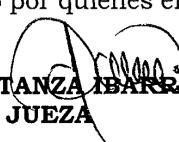
Demandado: SONIA DE JESUS ARAQUE FLOREZ

Dentro de la hora judicial de las nueve (9:00) de la mañana el día cinco (5) de octubre del dos mil veintidós (2022), hora y día señalados para esta diligencia, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de la Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP - en contra de SONIA DE JESUS ARAQUE FLOREZ, diligencia que fuera encomendada en despacho comisorio No 45, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa (P), diligencia a la cual hacen presencia ante las instalaciones de este juzgado el Abogado MARIO FERNANDO CASTILLO VILLACORTA identificado con cedula de ciudadanía 1.124.865.107 y portador de tarjeta profesional de abogado No 387.495 del C. S. de la J. a quien le fuera conferido poder especial, para actuar única y exclusivamente dentro de la presente diligencia por parte del Dr. IDULFO BOLIVAR VILLACORTE RODRIGUEZ Abogado de la parte demandante, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.105.930 y portador de la tarjeta profesional 169.444 del Consejo Superior de la Judicatura, según despacho comisorio. Igualmente hace presencia el Abogado ALEX DAVID MELO GUARNICA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.453.216 con tarjeta profesional 280.717 del C. S de la J, quien fuese designado como AUXILIAR DE LA JUSTICIA (SECUESTRE), persona a quien se lo posesiona en el cargo de secuestre, quien promete cumplir bien y fielmente su función, así como también manifiesta no encontrarse en impedimento para ejercer su encargo. El despacho en compañía del abogado de la parte demandante y el auxiliar de la justicia y, con el fin de practicar el secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 442-61800 ubicado en la carretera vía al aeropuerto kilómetro dos (2) vereda la Raicita del Municipio Puerto Leguizamo (P), nos trasladamos al lugar objeto de la diligencia. En el lugar objeto del secuestro fuimos atendidos por JAIBER CERON SANJUAN, identificado con cédula de ciudadanía No 1.122.728.613 expedida en Puerto leguizamo, a quien se le explica el motivo de la diligencia. Se concede el uso de la palabra al señor secuestre, con el fin de que se identifique el inmueble objeto de secuestro en cuanto a su registro, la ubicación, linderos y demás aspectos que lo determinen "Según escritura 210 del 3 de diciembre del 2012, se trata de un bien inmueble tipo rural, registrado con matrícula inmobiliaria No 442-61800, de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad de Puerto Asís (P), ubicado en la carretera vía al aeropuerto kilómetro dos (2) vereda la Raicita del Municipio Puerto Leguizamo (P), con una extensión de 360 M2. Se procede a verificar los linderos: Según escritura pública 210 del 3 de diciembre de 2012 y verificados con los actuales, **NORTE** con Alfonso Polania mide 12 metros. **ORIENTE** con Alfonso Polania en 30 metros. **OCCIDENTE** Con Adonáis José Oyola Zúñiga en 30 metros, se verifica igual lindero. **SUR** Colinda con la Carretera vía aeropuerto, en 12 metros. ACTO SEGUIDO. - el AUXILIAR DE LA JUSTICIA - SECUESTRE, procede a constatar las características internas y externas del inmueble, determinándose así: *se constata en la entrada del inmueble, un portón en material metálico en estado regular, se verifica al ingreso de un salón general, a un costado una cocina que consta de un mostrador, el salón general tiene una sub división en material de madera, donde se ubica en una parte el baño general, se verifican dos (2) habitaciones y otra cocina con un mostrador igualmente, el piso del inmueble es rústico (esmaltado) sin cerámica, y se encuentra agrietado. Las ventanas y puertas de las dos habitaciones son en material metálico y se encuentran*



en buen estado, al igual que las ventanas puertas y cortinas situadas en la cocina. El techo esta en material zinc, con vigas en madera. Existen cuatro unidades sanitarias, una ubicada en la habitación y las tres restantes están ubicadas en el salón principal. El inmueble NO ha sido objeto de modificaciones.

El despacho concede el uso de la palabra al abogado de la parte demandante quien expone "estar conforme con el desarrollo de la diligencia". En este estado de la diligencia, se concede el uso de la palabra al señor JAIBER CERON SANJUAN, quien se le indaga, si es su deseo presenta alguna objeción, oposición dentro de esta diligencia? quien manifestó: -"no existe oposición". Transcurrido un término prudencia y dejando constancias que no existió oposición algún, el juzgado en consideración a lo normado por el artículo 595 del C.G del P, hace entrega del inmueble al secuestre y en virtud de lo anterior se profiere el siguiente **AUTO PRIMERO** DECLARAR legalmente secuestrado el inmueble con matrícula a inmobiliaria **No. 442-61800**, de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad de Puerto Asís (P), ubicado en la carretera vía al aeropuerto kilómetro dos (2) vereda la Raicita del municipio de Puerto Leguizamo, departamento del Putumayo **SEGUNDO** Dejar en poder del Secuestre la guarda y custodia del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-61800, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Puerto Asís (P), ubicado en la carretera vía al aeropuerto kilómetro dos (2) vereda la Raicita, del municipio de Puerto Leguizamo, departamento del Putumayo. **TERCERO** Señalar como honorarios del señor secuestre la suma de TRESCEIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MTCE (\$ 350.000), conforme a lo determinado en auto de la precedencia, para lo cual deberá presentar la respectiva cuenta de cobro a la Cooperativa COOTEP y se hagan efectivos dichos horarios. Esta decisión se notifica en estrado. Siendo las 10:06 de la Mañana. El despacho solicita a las partes el traslado hacia las instalaciones del juzgado para proceder a la impresión de la diligencia y la firma de la misma. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, leída en alta voz el acta por secretaría y hallada conforme, se terminó y firmó por quienes en ella intervinieron.

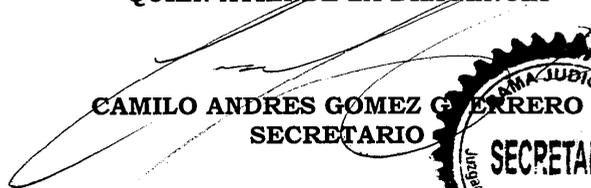

AMANDA CONSTANZA BARRERA CERON
JUEZA




MARIO FERNANDO CASTILLO VILLACORTE
Abogado parte demandante (diligencia de secuestro)


ALEX DAVID MELO GUARNICA
SECUESTRE


JAIBER CERON SANJUAN
QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA


CAMILO ANDRES GOMEZ GUERRERO
SECRETARIO

